

ADMINISTRACION MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

Distintivo del Ayuntamiento.— El distintivo del Ayuntamiento de San Sebastián era, desde tiempo inmemorial, el traje de golilla. Consistía éste en zapato bajo con hebilla de plata, medias negras de seda, calzón corto, chaqueta ajustada con aldetas y vuelillos en los puños, capa de mucho vuelo con cuello alzado y esclavina, todo de terciopelo, espadín, gola al cuello y sombrero algo ancho de felpa de seda, con dos plumas.

No dejaba de ser molesto, además de caro, el llevar toda esa impedimenta á cuestras, sobre todo para las personas enfermizas.

Siendo Alcalde en 1738 Don Francisco de Aguirre y Oquendo, que no gozaba del vigor necesario para resistir la fatiga que su uso diario le proporcionaba, se opuso á llevar el traje de golilla, pero el Regimiento, fiel guardador de sus prerrogativas, quiso obligarle á ello, dando lugar la tenacidad de ambos á que se enconasen los ánimos dividiendo la población en dos bandos.

Dejóse el asunto en manos del Sr. Obispo Don Antonio Alvarez Abreu, quien desde Madrid escribía esforzándose porque aquí mismo se ventilase el asunto, sin ofensa para ninguna de las dos partes, y dando consejos muy atendibles.

Así bien el Sr. Corregidor Don Francisco José de Herrera y Quintanilla, interesado también por la paz de la ciudad, escribía al Ayuntamiento, pidiendo que dieran justa solución al asunto y decía hablando de las discusiones, con este motivo introducidas entre dicho Sr. Aguirre y otras personas de posición:

«Habiendo sabido las diferencias que entre sí han tenido los Caballeros hijos de V. S. Don J. Francisco de Aguirre y Oquendo y Don José Miguel Bildosola y Don José Jacinto de Mendizabal Diputados en Corte, como era de mi obligación por mi empleo y genio, procuré buscar el origen de donde dimanaban, y se reducen á unos alegatos de parte de V. S. y de dicho Señor Aguirre, en los que se miran las quejas recíprocas é injurias verbales que suponen entre sí dichos Caballeros. He leído también las públicas satisfacciones que mutuamente se han dado dichos señores y antes de hacer á V. S. una súplica afectuosa y oportuna que tengo premeditada, me tomo la licencia de hacer algunas reflexiones, que en otras circunstancias pudieran parecer inútiles á vista de la discreción y alcance de V. S., pero que ahora pueden ser provechosas.

Tengo por cierto que V. S. está obligado á mantener, desear y estimar por toda razón humana la concordia y unión de sus naturales y así represento á V. S. la vulgaridad á que se expone en el discurrir de sí y de sus capitulares, aquel á cuya noticia haya llegado el estrépito de estos cuentos.

V. S. necesita mantener con lustre, así en común como en particular, aquella justificación y prudencia que se ha merecido siempre.

Y esta opinión pelagra entre tantas censuras y murmuraciones de los que no acaban de persuadirse, que estas perturbaciones é inquietudes no tengan otra raíz que unas meras aprensiones que han querido abultar casi á la misma nada.

La disensión y disensiones presentes si no se atajan, traen otro peligro mayor y de más consecuencia, y es que continuándose, pueden pasar á declarados odios y enemistades que destruyan la buena inteligencia de V. S. en todos sus nobles individuos, que desatendiendo al bien común, atiendan á seguir únicamente la inspiración fatal de sus pasiones, de su tema y de su venganza, y las consecuencias funestas de esta hipótesis serían la desolación total de la constitución en que se halla V. S., pues declarado está por el oráculo sagrado de Cristo, que un reino dividido en bandos ó enemistades, infaliblemente se arruina y dá consigo en tierra. Verdad que está evidente por las historias sagradas y profanas.

Esta fatalidad la están pronosticando muchos que están haciendo anatomías de las disensiones que hay entre los Capitulares y vecinos de V. S. ¡Qué materia de llanto daría esta ruina á los que nos intere-

samos en el bien y felicidad de V. S. y qué materia de irrisión y de complacencia daría á la emulación de tantos que quisieran ver á V. S. sin tanto crédito y estimacion y con menos gloria de la que tiene en toda España y fuera en toda Europa! No quiero molestar á V. S. con un panegírico de la paz y concordia en general y de sus amables consecuencias, que es asunto de los que llaman infinitos. Saben todos que su práctica hace á los pueblos y familias unos remedos del cielo y su carencia un tanto monta del infierno, pero la paz y concordia de voluntades en V. S. y en todos sus vecinos, tiene un particular atributo de su utilísima, no solo á sus individuos sino á toda esta Provincia y á todos los circunvecinos y también al resto de España, y así en interés es de toda ella el desear en V. S. esta feliz concordia de afectos que se echa de menos y que se aspira y debe proponer, dé á V. S. como nuevo incentivo para establecerla por todos los caminos que parecieren honrados y decentes, venciendo generalmente todos y cada uno de V. S. en atención de un bien tan universal, aquellas quisquillas que inspira el amor propio ó el pundonor mal entendido.

Por todo lo dicho me inclino á creer que V. S. abrazará favorablemente mi deseo y el exorto que quisiere hacer á la paz con que no tienen otro principio que el mayor bien y decoro de V. S. todos en común y en particular. Reine, pues, en el seno de V. S. la paz, triunfe la concordia, florezca la quietud y unión de las voluntades, huya, en consecuencia, la guerra, destiérrese la discordia, olvidense los agravios verdaderos ó figurados, sepúltense para siempre las disensiones y oposición de afectos, cizaña que ha sembrado el padre de toda turbulencia con dispendio de las almas. Así lo dicta la razón, así la política, así lo quiere Dios, así lo mandó Jesucristo, así es conducente al bien común y particular de V. S., así me lo persuade la virtud y grande cristiandad de todos VV. SS. á quienes suplico generalmente que sean instrumento de la paz y que por su medio trascienda el bien de la república y concordia á sus familias en toda buena correspondencia y amistad, desvaneciendo todos los pretextos de la pasión que pudieran impugnarla.

Últimamente concluyo haciendo á V. S. la súplica rendida que tengo apuntada y es conducente á los fines que pretendo de la paz y concordia deseada.

Recurro por una gracia á V. S. considerándole madre de sus vecinos y naturales cuyo dulce nombre empeña á V. S. en hacer entre lo

honroso y decente, todo lo posible por la conservación, alivio y decoro de sus hijos. No es V. S. madre inflexible, ni tiene entrañas de cuero, sí severidades á su tiempo, pero sí también severidades y ternuras de madre, lo cual me anima á hacer con tanta abertura mí súplica, y mucho más viéndome sostenido en tan piadoso empeño de la interposición y autoridad eminentísima del Sr. Cardenal Presidente que se muestra interesado en cuantos medios puedan conducir á la serenidad y quietud de ánimos de V. S. en general, como se ha mostrado en particular en la buena inteligencia y amistad de Don José Francisco de Aguirre y Don José Miguel de Bidosola.

V. S. ha dado á conocer como severa madre la victoria de su justicia en la demanda contra su hijo D. José Francisco de Aguirre, más por el mismo caso que considero á V. S. entre los soldados gustosos de su triunfo, me animo á traerle á la memoria, el que aún es madre, y madre benigna de sus hijos, y que se ofrece ahora una oportuna ocasión de que V. S. ejercite este amable atributo en el buen despacho de mi súplica á favor del dicho D. José Francisco; esta es que V. S. muestre su piedad de madre, haciendo atención á la causa de su indisposición y haciéndole la gracia de dispensarle el diario traje de Golilla, con la obligación de ponerse en todas las funciones de Ciudad, actos y fiestas públicas de ella y concurrencia de las Diputaciones. Todo sin perjuicio de lo que en su razón está acordado».

A esta súplica contestó el Ayuntamiento con la siguiente carta fechada el 28 de Febrero de 1738 y dirigida al Sr. corregidor:

«El Ayuntamiento, no queriendo decidir por sí el ruego del Corregidor, reunió junta de especiales, y enterada ésta de la sobre carta que la Ciudad obtuvo en contradictorio juicio en el real y supremo Consejo de Castilla para que sus Alcaldes mantengan el antiguo traje de Golilla, opinó sin embargo que concurriendo en cualquiera de sus vecinos causas legítimas que persuadieran su dispensación, la pueda franquear como pedía el Corregidor por estar las leyes sujetas á interpretación, dispensando en ciertos casos su rigor, y siendo tan notorios los de la indisposición de D. J. Francisco de Aguirre y Oquendo, acordó que se le dispensase de usar el expresado traje de Golilla en la forma pedida con la calidad expresa de que haya de usar los días señalados de funciones públicas de Ciudad. Al mismo tiempo recordó que concurriendo iguales motivos se hiciera lo mismo en todos los casos, y que cuando á un Alcalde se le dispensase por justas causas el uso del

traje, el otro, su compañero, quedase también dispensado, aunque no concurrieran las circunstancias dichas á fin de que haya la debida uniformidad de traje.»

Ya hemos dicho en un artículo anterior, que los Diputados del Común fueron nombrados el año 1766. Los primeros en San Sebastián, fueron D. Ignacio Antonio de Lopeola, D. Nicolás Antonio de Arbaiza, D. Joaquín de Lardizabal y D. Agustín de Oyararte.

Por ser militares los dos últimos, quisieron asistir á la función de 8 de Septiembre de 1767, vestidos de uniforme, á lo que se opuso el Regimiento, y habiendo acudido en alzada, alegó la Corporación que de tiempo inmemorial usaban los Alcaldes el traje antiguo español, así como los Capitulares y el Escribano del Ayuntamiento en todos los actos públicos. Que muchos años hacía había querido el Marqués de San Milián alterar esta costumbre, pero el Real Supremo Consejo de Castilla, mandó al Marqués asistiese de Golilla, y pedía que á los Diputados se les obligase á vestir como los demás, para que no se notase diversidad, que, para con muchos, cedería en menos autoridad, y para con el Común parecería hacer menos autorizada la representación de sus propios Diputados.

SERAPIO MÚGICA.

(Se continuará)

CÁTEDRA DE LENGUA EUSKARA

La Excma. Diputación foral y provincial de Navarra, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado para la censura de los ejercicios de exámen para el desempeño de la Cátedra de lengua euskara, ha acordado:

1.º Los ejercicios darán principio en la ciudad de Pamplona el día 3 de Noviembre próximo.

2.º Para tomar parte en ellos se requiere tener 21 años cumplidos, no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza y acreditar buena conducta.

«Demasía Ser», propiedad de los Sres. Ibarra Hermanos, explotada por la C.^a Explotadora del Ser, que ha sacado 41.558 toneladas con un valor de 218.181 pesetas.

«Unión», propiedad del Sr. Martinez Rivas, explotada por el mismo, que ha sacado 39.750 toneladas con un valor de 159.000 pesetas.

«Demasía San Benito», propiedad de los Sres. Ibarra Hermanos y C.^a, explotada por la C.^a Franco Belga, que ha sacado 36.863 toneladas con un valor de 147.452 pesetas.

«Demasía San Antonio», propiedad de D. Cirilo M. Ustara, explotada por la C.^a Explotadora, que ha sacado 36.000 toneladas con un valor de 144.000 pesetas.

«San Francisco», propiedad de los señores Ibarra Hermanos, explotada por D. Pedro P. de Gandarias, que ha sacado 29.998 toneladas con un valor de 97.494 pesetas.

«Concha», propiedad de los Sres. Ibarra Hermanos y C.^a, explotada por la C.^a Orconera Iron Ore, que ha sacado 29.067 toneladas con un valor de 116.268 pesetas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN

Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

Resolvió la Chancillería por carta acordada el 25 del mismo, que en todos los actos públicos á que asistiesen, observasen dicha uniformidad.

Así continuó hasta el 13 de Enero de 1841, en cuya sesión se quejó el Alcalde Sr. Amilibia de la poca asistencia que de parte del Ayuntamiento había á los actos públicos, excusándose los más con que no tenían traje de golilla, é hizo ver la necesidad de que se pusiese remedio á este inconveniente. Abogaron algunos porque se suprimiese el traje de golilla y manifestaron la conveniencia de llevar a dichos

actos vestido negro de frac, y puesto el punto á votación, se decidió por mayoría la supresión del traje de golilla y la adopción del frac.

El Comisario Regio del Gobierno intruso dió una orden general con fecha 6 de Julio de 1809 mandando que los individuos que componían los Ayuntamientos llevasen una banda de tafetán verde pendiente desde el hombro derecho al costado izquierdo, la cual debía todavía estar vigente en 1816 en esta ciudad, á juzgar por la siguiente cuenta:

| | |
|---|-----|
| Por el crespón y flecos de 13 bandas para el Ayuntamiento á 38 rs. una. | 494 |
| Por hechuras, á 4 rs. una | 52 |

En 1820 hay una cuenta que dice: por tres espadas para los Regidores, 800 reales.

El mismo año, la Corporación Municipal gestionó el que se le autorizase para llevar como distintivo una medalla de plata subredorada, siendo dichas gestiones secundadas por el Corregidor de la Provincia, que, á su vez, pidió al Congreso Nacional, en Abril de 1822, que se sirviese tomar una medida general para que los Regidores y Procuradores Síndicos, llevasen una insignia por la cual fuesen reconocidos y respetados, cuya petición no debió de ser atendida, porque vemos que en sesión de 15 de Febrero de 1832, se acuerda elevar nuevo memorial en igual sentido, que tampoco fué atendido.

En acta de 18 de Octubre del mismo año se ve que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los Regidores ejercían las atribuciones de la policía urbana, asistían al mercado, matadería y puestos públicos para celar de la exactitud en el peso, examinar los comestibles, evitar engaños, poner el orden é imponer penas correccionales; considerando que estos actos y el entrar en las casas donde se fabricaba el pan, daban una autoridad que debía ser respetada y obedecida, pero que á pretexto de no ser conocidas las personas que la ejercían, quedaba hollada, propuso que los vocales del Ayuntamiento llevasen una insignia ó señal exterior que les distinguiese. La Junta de Concejantes adoptó por decreto lo que proponía el Ayuntamiento y acordó que quedase resuelto así elevando á la superioridad, después de puesto en práctica, las causas que habían movido á tomar esta determinación. En su consecuencia, se acordó que el distintivo consistiese en una medalla con el grabado que pareciere más conveniente al Ayuntamiento, y al reverso el emblema del empleo que se ejercía.

En sesión de 5 de Diciembre de 1832 se presentaron dichas medallas y se acordó que las usasen desde el día 8 de dicho mes, por obligación rigurosa que se imponía á todos ellos, sin excusa ni pretexto alguno, excepto en los actos en qua salían de golilla en cuerpo de comunidad, y que para los efectos convenientes se diese conocimiento de ello á los señores Jefes y autoridades locales, publicándose también por bando.

Con oficio de la Diputación Provincial, fecha 28 de Septiembre de 1843, se recibió en el Ayuntamiento una resolución del Gobierno, fecha 15 de dicho mes, comunicada al señor Jefe Político y transmitida por éste á la Diputación el 24, por la que se determinaba que las autoridades Provinciales, oyendo á los Ayuntamientos, propusieran para los Concejales un distintivo que á su sencillez y baratura reuniese la elegancia.

El distintivo diario de los Alcaldes era á la sazón la real vara, y el de los demás Concejales una medalla con el escudo de armas de la Ciudad, y esto último tampoco estaba en uso desde la época de la guerra porque se aumentó el número de Concejales, al propio tiempo que el Gobierno anunció el año 1835 que determinaría por regla general, cuál era el distintivo que debiesen tener los Ayuntamientos, creyéndose por ello lo más acertado no proceder á cosa alguna. De modo que lo que se practicaba era, que los Alcaldes llevaban la vara y el Ayuntamiento se presentaba en Corporación, yendo los Concejales vestidos de negro con frac.

En vista de todo, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 4 de Octubre de dicho año, que, haciendo mérito de lo expuesto, se dijese á la Diputación, que la opinión de la Corporación era la siguiente: 1.º Que los Alcaldes continuasen en el uso de la vara; 2.º Que el Ayuntamiento, en todos los actos públicos, se presentase con vestido negro y de frac, llevando los Regidores y Síndicos, colgada del cuello, con una cinta convenientemente ancha, una medalla con el escudo de las armas del pueblo respectivo y al reverso inscripción del empleo de Regidor ó Síndico que, ejerce; 3.º Que los Regidores y Síndicos, en los actos en que desempeñaban las funciones peculiares de sus empleos, tuviesen la obligación de llevar puesta en su lugar la medalla; 4.º Que se les encargase que en lo demas la llevasen siempre consigo, para ponerla en cualquier caso imprevisto en que pudiera convenir la presencia autorizada, el consejo ó el madato legal de un Concejal.

Por R. D. de 26 de Agosto de 1876, que no se comunicó al Ayuntamiento hasta Julio de 1877, se dió á esta Corporación municipal el tratamiento de Excelencia por la constante adhesión que había demostrado á la dinastía y á las instituciones, y, en su consecuencia, atendiendo á que se había elevado un grado más en la jerarquía honorífica, toda vez que anteriormente no gozaba más tratamiento que el de Ilustre, y teniendo presente que la mayor consideración oficial que alcanzaba con ello, debía traducirse al exterior en las insignias y símbolos de autoridad de que venía haciéndose uso y que de derecho le correspondía, por ser la Corporación popular que representaba á la ciudad, pidieron varios Concejales, que en lugar de dos maceros que desempeñaban el papel de los antiguos letores de Roma, se pusieran cuatro. Así se acordó en Junio de 1879.

En sesión de 27 de Abril de 1885 se presentó una moción diciendo que hacía algún tiempo que los Regidores no llevaban distintivo alguno de su cargo y se acordó hacer medallas de plata que en número de 50 se trajeron el mes de Julio de la casa Veglison, Dotres & C.^{ie}, de París, pagando 947 francos.

En 1892 se arreglaron las antiguas para los Alcaldes pedáneos.

En el día, cuando el Ayuntamiento va en Corporación, se visten todos de frac, guantes y corbata blancos. El Alcalde y los seis tenientes de Alcalde llevan la vara y tricornio, y los Concejales medalla de plata dorada del tamaño de un duro, pendiente de una cinta y roseta moradas, prendidas en el ojal del frac. La medalla en el anverso, lleva el escudo de armas de la Ciudad con una inscripción que dice: «Ciudad de San Sebastián—Guipúzcoa», y en el reverso la palabra «Señor» á continuación de la cual se pone, al hacer la entrega, el nombre del Concejal que la lleva, todo ello dentro de una corona de laurel y roble, y una inscripción que dice «Excelentísimo Ayuntamiento».

Estas medallas son procedentes de las que en número de 50 se trajeron de París.

SERAPIO MÚGICA.

(Se continuará)

